

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****TECHNOLOGIES ON THE WEB, S.A. DE C.V.  
VS.****COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE  
INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE  
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE  
SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y  
EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****EXPEDIENTE No. IN-357/2012****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1214 /2013****México, D.F., a 14 de febrero de 2013.**

<b>RESERVADO:</b> En su totalidad
<b>FECHA DE CLASIFICACIÓN:</b> 14 de febrero de 2013
<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Art. 14 fracc. V de la LFTAIPG
<b>CONFIDENCIAL:</b>
<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
<b>PERIODO DE RESERVA:</b> 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Martha Elvia Rodríguez Violante.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TECHNOLOGIES ON THE WEB, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y- -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 28 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, el C. LUIS ALBERTO FRAGOSO BONILLA, representante legal de la empresa TECHNOLOGIES ON THE WEB, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR019-T199-2012, convocada para contratación del servicio de suscripción de publicaciones periódicas en formato impreso y electrónico, libros en formato electrónico y colección de consulta a través de internet con información científica en el área de salud para 2013; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/7244/2012 de fecha 30 de noviembre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social,

*[Firma]*

*[Firma]*

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-357/2012****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1214 /2013****- 2 -**

requirió al C. LUIS ALBERTO FRAGOSO BONILLA, representante legal de la empresa TECHNOLOGIES ON THE WEB, S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, exhibiera la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica, apercibiéndolo que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se le tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. -----

- 3.- Por oficio número 09 53 84 61/14B3/17806 de fecha 13 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Contratación de Activos y Logística dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/7245/2012 de fecha 30 de noviembre de 2012, informó que a través del oficio número 09 B5 61 61 2570/201200, el área requirente manifestó que la suspensión de la licitación que nos ocupa, además de causar daños y perjuicios al Instituto, se causa un perjuicio al interés social, principalmente en lo concerniente a la disponibilidad de fuentes de información especializada y actualizada para la toma de decisiones del personal del área de la salud que brinda atención a los derechohabientes y su familia en el Instituto, refiriendo que dentro de las funciones de esa Coordinación se encuentran las de atender las necesidades de fuentes de información especializada para el personal del área de salud y las derivadas de diversos programas educativos bajo su responsabilidad. Resaltando que es importante contar con el servicio de publicaciones periódicas a partir del 1º de enero de 2013, a fin de dar continuidad al acceso a fuentes de información y de documentación en salud; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área requirente y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/7595/2012 de fecha 14 de diciembre de 2012, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR019-T199-2012, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 14B0/00085 de fecha 04 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el encargado de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/7596/2012 de fecha 14 de diciembre de 2012, manifestó que una vez emitido el fallo, de la licitación fue declarada desierta; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa, mediante acuerdo de fecha 7 de enero de 2013, determinó la no existencia de tercero interesado. -----
- 5.- Por oficio número 09 53 84 61/14B3/18384 de fecha 24 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y

*[Handwritten signatures and initials]*



Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/7245/2012 de fecha 30 de noviembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----

### **CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción II, 11, 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012 y 116 del Reglamento de la Ley de la materia.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Electrónica Internacional bajo la cobertura de tratados No. LA-019GYR019-T199-2012 fecha 21 de noviembre de 2012.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad:** La inaplicabilidad de la normatividad adjetiva, específicamente el contenido del primer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de la materia, toda vez que presentó preguntas vía electrónica CompraNet, sin embargo, la convocante dio respuestas carentes de base jurídica que, sin ser fundadas y motivadas, lesiona sus intereses jurídicos.-----

Que el anexo 1, III, le están siendo inherentes a una sola casa editorial o a un determinado proveedor por la forma en que se encuentran formulados, restringiendo a los participantes la oportunidad de ofrecer publicaciones de igual o mayor contenido y calidad a las solicitadas en la convocatoria.-----

Que su representada se sustenta sobre el hecho de la especificidad de los requisitos de la convocante a fin de poder aperturar la libre participación de otros licitantes, por lo que la entidad convocante omite hacer cumplir el contenido del primer párrafo del numeral 33 bis de la Ley adjetiva, no dando respuesta clara y precisa al cuestionamiento formulado, mismo que repite a otros cuestionamientos formulados como se lo señala la fracción IV del artículo 46 del Reglamento.-----



Que por inequidad, obscuridad y parcialidad respecto la pregunta 35 del acta de junta de aclaraciones, la convocante violentó el artículo 134 párrafo cuarto Constitucional, 29 fracción V y 40 de la Ley adjetiva, ya que tratándose de los bienes solicitados por la convocante para el anexo 1, II, dichos bienes se circunscriben a un tipo especial ISBN que le es inherente a un sólo editor, de tal forma que solicitó a la convocante la oportunidad de ofrecer publicaciones de otras editoriales con el mismo contenido o su equivalente a las solicitadas en la convocatoria, respondiendo de manera obscura y ambigua, sin atender al contenido del artículo 33 Bis en su primer párrafo.-----

Que conforme al anexo 1, II, C, contenido en las bases de la convocatoria, solicitó a la convocante eliminar la restricción de la marca específica LIPINCOTT para que todos los participantes pudieran ofertar componentes con mayor o igual contenido de información, puesto que dicha marca limita y restringe la libre participación de los licitantes en igualdad de circunstancias.-----

Que en aras de la transparencia no se permitió la libre participación, por considerar que en el proceso se restringió la libre participación de los licitantes con la especificación de la marca LIPINCOTT, por lo que la convocante no fundó ni motivo su resolución a las preguntas formuladas por su representada.-----

**El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente:**-----

Que los argumentos vertidos por la empresa inconforme deberán declararse infundados, ya que se basan únicamente en una apreciación subjetiva por parte del licitante, toda vez que en el caso de las respuestas otorgadas en la Junta de Aclaraciones a las preguntas marcadas en el consecutivo IMSS con el número 34 y 35, realizadas por la empresa TECHNOLOGIES ON THE WEB, S.A. DE C.V., bajo ninguna circunstancia encuadran en los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni en las fracciones IV y V del artículo 46 de su Reglamento, como lo pretende hacer valer el inconforme, puesto que las respuestas otorgadas por el representante del Área Técnica que participó en el evento están redactadas de forma clara y precisa, y en ningún momento se remite al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la licitación pública que nos ocupa.-----

Que resulta evidente que la actuación de la convocante se encuentra apegada a la normatividad antes mencionada, sin contravenir tampoco lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 134 Constitucional o la fracción V del artículo 29 de la Ley de la materia, siendo importante precisar que la citada Ley, ni su Reglamento contienen alguna disposición legal que de manera expresa disponga que las respuestas otorgadas deban fundarse y motivarse, como lo pretende hacer valer el inconforme.-----

Que bajo ninguna circunstancia una respuesta otorgada en la Junta de Aclaraciones, con base en lo establecido en la LAASSP y su Reglamento, puede ser equiparable a una resolución o a un acto administrativo independiente de la propia Junta de Aclaraciones, por lo que se reitera que ni la LAASSP, ni su Reglamento contienen alguna disposición legal que de manera expresa disponga que las respuestas otorgadas deban fundarse y motivarse, como lo pretende hacer valer el inconforme.-----

**III.- Consideraciones.-** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non que al



momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, dado que de ello depende el que la Autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, y en el caso que nos ocupa, en los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, claramente se establece la obligación para quien interponga inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, de acompañar la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; preceptos que se transcriben a continuación:-----

*“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

***I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.***

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;*

*“Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.*

*La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley.”*

*“Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:*

*El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.*

*Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.”*

Ahora bien, de los dos primeros preceptos legales invocados se desprende que las inconformidades contra la convocatoria y las juntas de aclaraciones, sólo podrán ser presentadas por la parte interesada que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento de licitación, debiendo acompañar la citada manifestación regulada en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet; esto es, por disposición de Ley sólo esta legitimado para promover una inconformidad contra la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, quien haya presentado en la citada Junta de Aclaraciones su escrito en el que se manifieste el interés para participar en la Licitación.-----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-357/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1214 /2013

- 6 -

Así mismo en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, se dispone que dicha manifestación de interés deberá adjuntarse al escrito de inconformidad que se promueva debiendo contener el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de Compranet, y la omisión de exhibirla dará lugar a prevenir al accionante en términos de lo previsto en el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, preceptos legales que establecen en su parte conducente lo siguiente:-----

*"Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

*La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.*

*La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.*

*"Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.*

**La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."**

Por lo que en atención a ello, esta autoridad administrativa por oficio número 00641/30.15/7244/2012 de fecha 30 de noviembre de 2012, notificado el 12 de diciembre de 2012, según se hace constar en la cédula de notificación que obra a fojas 058 a la 061 del expediente en que se actúa, requirió al C. LUIS ALBERTO FRAGOSO BONILLA, representante legal de la empresa TECHNOLOGIES ON THE WEB, S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, presentara escrito por el cual exhiba la manifestación a que se refiere el artículo 65 fracción I en relación con el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la Dependencia o entidad convocante, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica a través de compranet, toda vez que del estudio y análisis efectuado a su escrito de inconformidad y anexos que adjuntó al mismo, se desprende que omitió acompañar la manifestación aludida con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad convocante, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica a través de Compranet, a fin de acreditar su interés en participar en la Licitación que nos ocupa; apercibiéndole que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.-----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-357/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1214 /2013

- 7 -

Ahora bien, el día el 12 de diciembre de 2012, le fue notificado legalmente el oficio número 00641/30.15/7244/2012 de fecha 30 de noviembre de 2012, al C. LUIS ALBERTO FRAGOSO BONILLA, representante legal de la empresa TECHNOLOGIES ON THE WEB, S.A. DE C.V según se hace constar en la cédula de notificación que obra en el expediente en que se actúa; por lo tanto el término de 3 días hábiles otorgado en dicho oficio, corrió del día 13 al 17 de diciembre de 2012, sin que en el caso concreto hubiese dado cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad Administrativa. -----

Por lo anterior, se tiene que no desahogó el requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/7244/2012 de fecha 30 de noviembre de 2012; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado oficio, teniéndose **por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito inicial de inconformidad**, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 29 de noviembre de 2012, en términos de lo dispuesto en el precepto 65 fracción I, 66 párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

En este contexto se tiene que esta autoridad sólo puede hacer lo que la Ley le permite, por lo que si en la fracción I del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, se exige que para dar trámite a una inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones es requisito indispensable que quien interponga este medio de impugnación, acredite que manifestó su interés de participar en el procedimiento respectivo según lo establecido en el artículo 33 bis del citado ordenamiento legal, exhibiendo adjunto a su inconformidad el escrito que presentó en la Junta de Aclaraciones con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, es evidente que esta resolutoria no esta en aptitud de analizar el fondo de la inconformidad planteada si no esta satisfecho el requisito formal que se comenta. -----

Se dice lo anterior en virtud de que las Autoridades Administrativas están obligadas a observar los requisitos que señale la norma jurídica aplicable, y en el presente caso, como se indicó líneas arriba, en los preceptos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, se exige el cumplimiento de la manifestación de interés en participar en un procedimiento de contratación, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de Compranet, para activar la instancia de inconformidad, ya que la solicitud del escrito de interés no es capricho de esta autoridad administrativa, sino que se trata de un requisito obligatorio que exige la norma jurídica aplicable para interponer la inconformidad contra la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, requisito que dejó de observar la empresa accionante, y por lo tanto, esta autoridad administrativa sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y para atender la presente inconformidad es necesario requerir dicho escrito de interés a que aluden los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, puesto que en los mismos se exige la manifestación de voluntad de participar en la licitación de manera expresa y por escrito con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-357/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1214 /2013**

- 8 -

través de CompraNet, para promover la instancia de inconformidad, lo que en el presente caso no aconteció. -----

Aunado a lo anterior, es de señalarse que al ser la manifestación de interés en participar en un procedimiento de licitación de observancia obligatoria para activar la instancia de inconformidad, la empresa promovente está obligada a dar cumplimiento a dicho requisito, por así estar ordenado en la Ley de la materia y su Reglamento, lo anterior también con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que claramente se establece que el promovente debe acompañar los documentos que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos; precepto que se transcribe a continuación. -----

*"Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley..."*

*El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos."*

Establecido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo denominado "De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación" específicamente en el Capítulo Primero "De las Inconformidades", artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar la inconformidad interpuesta por el C. LUIS ALBERTO FRAGOSO BONILLA, representante legal de la empresa TECHNOLOGIES ON THE WEB, S.A. DE C.V., al no haber presentado la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.**-Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 65 fracción I y 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el precepto 116 del Reglamento de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar el escrito de inconformidad de fecha 28 de noviembre de 2012, presentado por el C. LUIS ALBERTO FRAGOSO BONILLA, representante legal de la empresa TECHNOLOGIES ON THE WEB, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-357/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1214 /2013**

- 9 -

Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR019-T199-2012, convocada para contratación del servicio de suscripción de publicaciones periódicas en formato impreso y electrónico, libros en formato electrónico y colección de consulta a través de internet con información científica en el área de salud para 2013; **al no exhibir el manifiesto de interés a que se refiere el artículo 33 bis de la propia Ley de la materia.** --

**SEGUNDO.**-La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**TERCERO.**-Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

**Lic. Federico de Alba Martínez**

**Para:** C. Luis Alberto Fragoso Bonilla.- Representante Legal de la empresa Technologies On The Web, S.A. de C.V., Calle Alberto Zamora 110, Colonia La Conchita, Delegación Coyoacán, Código Postal 04000, México, Distrito Federal, Correo Electrónico: [licitación@web.com.mx](mailto:licitación@web.com.mx).  
Personas Autorizadas: [REDACTED]

C.P. José Guadalupe Valdívía Martínez.- Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango número 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, México, Distrito Federal.- teléfonos.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732

Lic. Alfonso Rodríguez Manzanedo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango número 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, México, Distrito Federal.- tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

MCCHS'HAR'CRG.